

Señores

JUZGADOS CONSTITUCIONALES (REPARTO)

E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EMIRO RAUL ARRIETA OLIVERA

ACCIONADOS: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCIA” DE CIÉNAGA - MAGDALENA (INFOTEP) y el CONSEJO MUNICIPAL DE ARACATACA

EMIRO RAUL ARRIETA OLIVERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.003.393 expedida en Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 285.307 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCIA” DE CIÉNAGA - MAGDALENA (INFOTEP)** y el **CONSEJO MUNICIPAL DE ARACATACA**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1.991 y demás normas concordantes o aplicables a la materia, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos fundamentales al **DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL ACCESO A EMPLEOS DE CARRERA**, los principios de **BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA** y **MÉRITO** que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones u omisiones de las accionadas. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El Consejo Municipal de Aracataca mediante la Resolución No. 007 de 5 de diciembre de 2023, convoco a concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Aracataca, periodo 2024-2028.

SEGUNDO: Me inscribí en el concurso de méritos abierto para la elección de Personero Municipal de Aracataca – Magdalena, periodo 2024-2028.

TERCERO: Me Fui admitido para presentar la prueba escrita de conocimiento y competencias laborales a celebrarse el día 26 de diciembre de 2023.

CUARTO: El día 27 de diciembre de 2023, INFOTEP publicó los resultados de la prueba escrita, y obtuve la segunda posición con un puntaje de 68 puntos de 100.

QUINTO: la Resolución No. 007 de 5 de diciembre de 2023, que convocó a concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Aracataca, periodo 2024-2028, en su artículo 30 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 30°. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados de cualquiera de las pruebas practicadas por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga Magdalena, a través del correo electrónico ihvg@infotepvhg.edu.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concejo Municipal no recibirá ni tramitará ninguna reclamación que presenten los aspirantes contra las pruebas que practique el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga Magdalena, sólo lo hará en las reclamaciones referidas a la prueba de entrevista.

SEXTO: La Resolución No. 007 de 5 de diciembre de 2023, que convocó a concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Aracataca, periodo 2024-2028, estableció como *principios orientadores del proceso y normas que rigen el concurso público de méritos*, los siguientes:

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 3°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. El proceso de selección por mérito que se convoca se regirá de manera especial por lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, la presente convocatoria y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

SEPTIMO: Estando dentro del término legal establecido en la Resolución No. 007 de 5 de diciembre de 2023, que convocó a concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Aracataca, periodo 2024-2028, presente el día 28 de diciembre de 2023 reclamación contra los resultados de las pruebas escritas de conocimiento y competencias laborales celebradas el día 26 de diciembre de 2023, en la cual, entre otras solicitudes indique las siguientes:

- Solicito se me envié copia del cuadernillo correspondiente a las pruebas de conocimiento y competencias laborales, así como de las hojas de respuesta a mi nombre, realizadas el pasado 26 de diciembre de 2023, para el concurso de personero municipal de Aracataca, periodo 2024-2028.
- Se me indique, de manera clara y puntual, cuáles fueron las preguntas que para el calificador del examen, fueron acertadas y también las equivocadas, discriminando el puntaje obtenido por cada pregunta acertada

OCTAVO: El día 29 de diciembre de 2023, INFOTEP contestó la solicitud relacionada en el hecho anterior, sin embargo, en dicha respuesta NO se pronuncia de fondo respecto de las pretensiones solicitadas, frente a la solicitud de envío de copia del

cuadernillo correspondiente a las pruebas de conocimiento y competencias laborales, así como de las hojas de respuesta a mi nombre, realizadas el pasado 26 de diciembre de 2023, para el concurso de personero municipal de Aracataca, periodo 2024-2028, manifestó:

“Revisada su reclamación, en el evento de acceder a lo pretendido, se transgrede la reserva legal acerca de las pruebas, consagrada en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y, la señalada en el artículo 33 de la resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023, mediante la cual el concejo municipal de Aracataca, Magdalena, reglamento la convocatoria del Concurso de Méritos Abierto para escoger Personero Municipal de dicho municipio. Por otra parte, la simplicidad de la estructuración, de las pruebas y. el limite mínimo indicado, sin mayor hesitación, es fácil deducir, que si su puntaje es de 68/100, quiere decir, que de 50 preguntas, obtuvo sólo 34 respuestas correctas. En otras palabras, como aspirante, era merecedor de 2 puntos, por cada respuesta acertada”.

OCTAVO: Los documentos solicitados no tienen reserva legal alguna, puesto que la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha sostenido que la reserva legal de las pruebas utilizadas en los concursos de méritos solo resulta procedente frente a terceros no intervinientes directamente en el asunto, por lo cual los concursantes tienen acceso a su propia prueba.

Por todo lo expuesto anteriormente solicito al Despacho del Honorable Juez, se sirva acceder a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se tutelen mis derechos fundamentales al **DERECHO DE PETICIÓN, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, EMPLEOS DE CARRERA** vulnerados por las accionadas.

SEGUNDO: ORDENE a INFOTEP que de manera inmediata, de respuesta eficaz y de fondo a la solicitud de reclamación presentada el día 28 de diciembre de 2023, especialmente en lo que concierne a:

- La entrega del cuadernillo correspondiente a las pruebas de conocimiento y competencias laborales, así como de las hojas de respuesta a mi nombre, realizadas el pasado 26 de diciembre de 2023, para el concurso de personero municipal de Aracataca, periodo 2024-2028.
- Se me indique, de manera clara y puntual, cuáles fueron las preguntas que para el calificador del examen, fueron acertadas y también las equivocadas, discriminando el puntaje obtenido por cada pregunta acertada

MEDIDA PROVISIONAL

Ante el daño inminente, urgencia, gravedad y el carácter impostergable del amparo que reclamo por el daño que se puede ocasionar dada la instancia en la que se encuentra el concurso, fase final previa a la publicación de la lista de elegibles; que de llegarse a dar, configuraría en mi contra un perjuicio irremediable, pues no se podría dar un pronunciamiento de fondo, solicito al Despacho se sirva **ORDENAR** a la INFOTEP y al CONSEJO MUNICIPAL DE ARACATACA, se sirvan **SUSPENDER** el Proceso de Selección del concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Aracataca, periodo 2024-2028, de manera **TEMPORAL** hasta tanto se profiera una decisión de fondo dentro de la presente tutela.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la Resolución No. 007 de 5 de diciembre de 2023, que convocó a concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Aracataca, periodo 2024-2028.
2. Copia de los resultados de la prueba escrita de conocimiento.
3. Copia de la reclamación presentada en contra de los resultados de las pruebas escritas
4. Copia de la respuesta emitida por INFOTEP sobre las reclamaciones presentadas en contra de las pruebas escritas.

DE OFICIO

Las que el Despacho considere pertinentes y necesarias, para tener mayor claridad sobre los hechos.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la Acción de Tutela en el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991, 1983 de 2017 y demás normas concordantes.

Ahora bien, el artículo 2º de la Constitución fue desconocido por las Accionadas porque uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la “efectividad de los derechos consagrados en la Constitución” y parte de ellos son el Derecho de Petición, Igualdad, Debido Proceso, Trabajo y el empleo de carrera. Además, el derecho de presentar peticiones respetuosas ante entidades del Estado o particulares está claramente consagrado en normas legales y Constitucionales.

La Constitución consagra en su artículo 4º, que ella es norma de normas. Las Accionadas desconocieron éste mandato al no pronunciarse de fondo sobre la petición, que no solo se encuentra amparado en normas legales sino en la misma

Constitución en el artículo 23. Consagrado por el constituyente en la Carta, así: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

Ahora bien, La Constitución Política en su artículo 13º, establece lo siguiente:

*“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos **derechos**, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*

Así las cosas, la norma de norma instituye el principio de la igualdad de oportunidades, pero no como un parámetro formal de valor o como un desgastado postulado que presenta un anacrónico igualitarismo.

Es la igualdad real y efectiva de oportunidades que invoca una misma protección y trato de las autoridades, sin que permita la odiosa discriminación.

Por otra parte, no es entendible que a pesar que la Corte Constitucional reiteradamente ha sostenido que el derecho de petición tiene el carácter de fundamental aún se sigan presentando casos como el *sub examine* en el cual el actuar inoperante de las entidades no permite conocer una respuesta de fondo respecto a lo solicitado.

El máximo órgano Constitucional en reiteradas decisiones ha venido sosteniendo que el núcleo esencial de este derecho fundamental estriba en la certidumbre de que independientemente de lo que se solicita, se habrá de obtener una respuesta eficiente, pronta y eficaz, es decir, que resuelva concretamente la solicitud que ha presentado el administrado, como se establece en los apartes de una de sus fallos “El ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta de una solicitud constituyen una vulneración de este derecho fundamental. “

La Alta Corte, dispone que *“el derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida o el particular en los eventos en los que procede, emite respuesta a lo pedido, i) respetando el termino previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, que se resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario; iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole tal contestación al solicitante. Si emitida la respuesta por el requerido,*

falla alguno de los tres presupuestos finales, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose el derecho fundamental”¹

Con antelación, de manera detallada en la sentencia T-377 de 2000, el alto tribunal se había pronunciado:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución consagra que el debido proceso debe ser en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. A partir de esta disposición, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que el debido proceso permea todo ordenamiento jurídico, incluso las relaciones entre particulares.

En ese sentido, debe recordarse que el objetivo principal del debido proceso en contexto del *sub examine*, es evitar que se presenten arbitrariedades. Por ese motivo, la eficacia de este derecho tiene relación también con el principio de buena fe, *“al perseguir que las actuaciones del Estado y los particulares se ciñan a un considerable nivel de certeza y previsibilidad en lugar de dirigirse por impulsos caprichosos, arbitrarios e intempestivos”*

La Corte Constitucional ha afirmado, que el principio de la confianza legítima constituye una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares. Así las cosas, si una de las bases es la buena fé, ello significa que no puede la administración adoptar conductas omisivas que afecten derechos de particulares que crean en éstos una convicción objetiva, fundada en hechos externos, que dan una imagen de aparente legalidad de la conducta desarrollada por el particular, pero actúen en contravía de lo predicado.

¹ Ver sentencia T-463/2011

Asimismo, la Honorable Corte en reiteradas Sentencias como 824 de 2013, en múltiples oportunidades a planteado que: “El mérito asegura primordialmente el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a determinado cargo”.

- **Línea jurisprudencial de la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite que ejecutan el proceso de concurso de mérito.**

La Honorable Corte Constitucional, en su **Sentencia de Unificación SU - 913 de 2009**, estableció que era viable la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, como un mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en dichos concursos, así lo manifestó: ‘(..) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la “vía” principal de trámite del asunto, en aquellas casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, *“para excluir a la tutela en los casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”*.

Con posterioridad a la citada **SU** se expidió la **Ley 1437 de 2011** o **CPACA**, el cual amplió un catálogo de medidas cautelares que pueden ser solicitadas dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para buscar la suspensión de los efectos del acto administrativo demandado, lo que en principio reduciría la procedencia de la tutela frente a estos actos administrativos de trámite (que por regla general no tienen control judicial); sin embargo, pese a ese mecanismo jurídico existente y aplicable a la fecha, la jurisprudencia actual aún sigue abriendo la viabilidad de la procedencia del estudio de tutela frente a actos administrativos de trámite expedidos durante la ejecución del proceso del concurso de mérito, siempre y cuando se cumplan algunas excepciones. Bajo este panorama procedo a relacionar

y citar apartes relevantes de las sentencias de las altas cortes relacionadas con este tópico.

La Corte Constitucional en la **Sentencia T -798** de 2013, señaló que existen al menos dos excepciones que la tornan procedente, a saber: 1) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o 2) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.

En otra Sentencia de Tutela, la **T- 090 del 26 de febrero de 2013**, se enfatizó en dos subreglas para habilitar de manera excepcional la procedencia del estudio de la acción de tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan el proceso de concurso de méritos para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados, que son a saber: a) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; y, b) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca, y que en caso de no ser garantizado se traduce en un claro perjuicio para el actor. Luego de establecidas esas dos subreglas, las altas cortes marcaron su postura bajo esas dos excepciones y siguieron profiriendo decisiones en ese sentido, que vale la pena citar y copiar los apuntes relevantes de las mismas.

El 30 de enero de 2014, el Consejo de Estado², corporación de cierre y especializado en el tópico del control de legalidad de los actos administrativos, también se ha pronunciado sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en temas relacionados con concursos de méritos, expresándose de la siguiente manera.

"La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante. Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad de la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y,

² Sección Cuarta, expediente No. 08001- 23-33-000-2013-00355-01, Magistrado ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes”.

Posteriormente, el 24 de febrero de 2014, ese mismo órgano de cierre en su Sección Segunda, Subsección "A", Magistrado Ponente: Luis Rafael Vergara Quintero, expresó:

“En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías Judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los Intereses a quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamadas ”.

En **Sentencia de Tutela, T - 030 de 2015**, la Corte Constitucional ha señalado la obligación de los jueces constitucionales de realizar un análisis minucioso del carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, más aún cuando se controvierten decisiones adoptadas por intermedio de actos administrativos y el accionante infiere que acude a este mecanismo con el objeto de que no se le ocasione un perjuicio irremediable, al respecto, dijo:

«(...) el carácter supletorio del mecanismo de tutela conduce a que solo tenga lugar cuando dentro de los diversos medios que pueda tener el actor no existe alguno que sea idóneo para proteger objetivamente el derecho que se alegue vulnerado o amenazado. Esta consideración se morigera con la opción de que, a pesar de disponer de otro medio de defensa judicial idóneo para proteger su derecho, el peticionario puede acudir a la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. De no hacerse así, esto es, actuando en desconocimiento del principio de subsidiariedad se procedería en contravía de la articulación del sistema jurídico, ya que la protección de los derechos fundamentales está en cabeza en primer lugar del juez ordinario. En este sentido, la Corte ha expuesto que conforme al carácter residual de la tutela, no

es, en principio, este mecanismo el medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas, puesto que para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En ese escenario, la acción de tutela cabría como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales cuando quiera que esperar a la respuesta de la jurisdicción contenciosa administrativa pudiese dar lugar a un perjuicio irremediable. Al respecto se ha establecido: "La Corte concluye (i) que por regla general, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, como quiera que existen otros mecanismos tanto administrativos como judiciales para su defensa; (ii) que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio contra las actuaciones administrativas cuando se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable; y, (iii) que solamente en estos casos el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto administrativo (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991) u ordenar que el mismo no se aplique (artículo 8 del Decreto 2591 de 1991) mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo". Ahora bien, otro tanto ocurre frente a los actos administrativos de trámite, esto es, aquellos que "no expresan en conjunto la voluntad de la administración, pues simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas". Ante este tipo de actos administrativos, la Corte ha señalado que por regla general no son susceptibles de acción de tutela ya que "se limitan a ordenar que se adelante una actuación administrativa dispuesta por la ley, de manera oficiosa por la administración, en ejercicio del derecho de petición de un particular o cuando éste actúa en cumplimiento de un deber legal". No obstante, en virtud de que pueden verse afectados derechos fundamentales, la Corte ha considerado que contra los actos de trámite es posible la procedencia excepcional de la acción de tutela "cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución".

La Corte Constitucional en **Sentencia T- 748** del 7 de diciembre de 2015, manifestó que pese a la existencia de un medio de defensa para proteger el derecho que se indica vulnerado, como consecuencia de un acto administrativo proferido al interior de un concurso de méritos, los medios de control de la jurisdicción contencioso

administrativa no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener, frente al relativo corto tiempo que normalmente dura un concurso, así manifestó: "(..) si bien puede llegarse a considerar, en principio, que el asunto, como consecuencia de la aplicación del principio de la subsidiariedad, debe declararse improcedente, lo cierto es que acudir al mecanismo ordinario de defensa judicial, cual es, en este caso, la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, puede resultar excesivo y desproporcionado, atendiendo para ello al prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener (..). En similar sentido la sentencia T-509 de 2011 M.P. Palacio Palacio observó: respecto de la procedencia específica de la acción de tutela en los concursos de méritos es claro, en principio, que quienes se vean afectados por una decisión de este tipo podrían valerse de las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo para lograr la restauración de sus derechos. Sin embargo, la Corte ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para reponer dicha vulneración. Es así como la jurisprudencia reiterada de este Tribunal Constitucional ha señalado que en estos casos las acciones contencioso administrativas no alcanzan una protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas que, habiendo adelantado los trámites necesarios para su vinculación a través de un sistema de selección de méritos, ven truncada su posibilidad de acceder al cargo por aspectos ajenos a la esencia del concurso”.

Ahora bien, el máximo Órgano Constitucional en **Sentencia T-682** del 2 de diciembre 2016, precisó:

"3.3. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener. 3.4 Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativas que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional; (ii) cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar

que, de no producirse la orden de amparo, podían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño fundamental deben ser; al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional”.

La Corte Constitucional en **Sentencia en la T - 438 de 2018**, indicó que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial al que debe acudir para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un concurso de méritos, y que en este campo su procedencia es excepcional cuando la persona afectada no tiene otro medio judicial o teniéndolo el mismo no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, y así lo explicó:

"Lo anterior, en virtud de la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, por lo que, quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo deberá acudir a las acciones que para tales fines existen ante la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, esta Corporación también ha indicado que hay, al menos, dos excepciones a la regla antes descrita, a saber: (1) cuando la persona afectada no cuente con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales; y, (2) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. (...). En efecto, este Tribunal ha reconocido que se configura una excepción a la improcedencia de la tutela por incumplimiento del requisito de subsidiariedad, cuando los mecanismos ordinarios existentes no son idóneos ni eficaces para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Si bien el accionante tiene la vía gubernativa y el contencioso administrativo como remedios judiciales, estos no son los conducentes para proteger de manera efectiva los derechos del peticionario, pues, como ha sido establecido de manera reiterada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, "la vía contencioso administrativa no es el mecanismo idóneo para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en concursos de méritos”.

- **Materialización de las excepciones de procedencia de estudio de la acción de tutela aplicable al proceso *Sub examine*.**

Leída y examinada la jurisprudencia invocada, se desprenden y materializan varias excepciones para la procedencia del estudio de acción de tutela en mi caso concreto,

que son: a) No cuento con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de mis derechos fundamentales, toda vez que el acto administrativo que notificó la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba es de trámite, contra el cual no procede recurso alguno, ni puede ser objeto de control judicial.

Al respecto, se debe indicar que los actos administrativos definitivos, según el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, son aquellos que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar con la actuación. O como lo ha indicado la doctrina, son los que crean, modifican o extinguen una situación jurídica. Por su parte, los actos administrativos de trámite son aquellos que dan celeridad y movimiento a la actuación administrativa e impulsan el trámite propio de la decisión que ha de tomarse, sin que produzca efectos directos e indirectos.

Lo anterior ha sido ratificado por la Corte Constitucional³, quien en términos concretos ha manifestado que los actos previos a la conformación de lista de elegibles son de trámite, y el que conforma la lista es definitivo:

“5.1 Dentro de las etapas del concurso de docentes señalada en acápite anterior, los actos previos a la conformación de la lista de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos en las pruebas, son verdaderos actos de trámite en tanto que le dan impulso al proceso de selección, pero no definen la actuación. Ha sostenido el Consejo de Estado, en relación con la naturaleza de la publicación de los resultados de un concurso de méritos que: las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, las cuales fueron expedidas dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas”. Así como se indicó en el capítulo anterior, por disposición del artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, contra el acto de publicación de resultados de las pruebas en un concurso de mérito no proceden los Recursos y por tanto, tales actos no requieren ser notificadas personalmente, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo estatuto, solamente se notifican en forma personal, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa. 5.2 Ahora bien, en cuanto a los actos definitivos que adopta la administración en los concursos de mérito, se tiene la lista de elegibles que se define como un instrumento que garantiza la transparencia del proceso de selección,

³ Sentencia T-945 09.

provee información sobre quiénes tienen derecho a ser nombrados en los cargos para los cuales se hizo la convocatoria y sobre quiénes tendrán en el futuro un derecho preferencial a ser nombrados en vacantes que surjan durante los dos años de la vigencia de la lista. Solamente la conformación de la lista de elegibles que debe adoptarse mediante acto administrativo, define la situación jurídica de los participantes, puesto que adquieren un derecho particular y concreto que les da la certeza de poder acceder al cargo para el cual concursaron. Durante las etapas del concurso, tan sólo tiene una expectativa de pasarlo”.

Esta tesis, también ha sido acogida por la Sección Segunda, Subsección A del Consejo de Estado⁴ al manifestar que “Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 – CPACA”.

Corolario a lo anterior, esta acción de tutela es la vía judicial idónea y eficaz para reclamar oportunamente la salvaguarda de mis derechos fundamentales, toda vez que al no existir hasta la fecha un acto administrativo definitivo en el marco del concurso de concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Aracataca, periodo 2024-2028, no se podría acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues insisto, la publicación de la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba escrita celebradas el día 26 de diciembre de 2023 constituyen actos de mero trámite que se expiden para dar impulso al proceso concursal.

Finalmente, tengo que concluir que en el presente caso es procedente el estudio de fondo de la acción de tutela contra el acto administrativo de trámite que me comunicó la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba escrita de conocimientos del concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Aracataca, periodo 2024-2028, al no cumplirse por lo menos dos excepciones o subreglas jurisprudenciales que a saber son: a) NO cuento con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, toda vez que el acto administrativo que notificó la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes es de trámite, contra el cual no procede recurso alguno ni puede ser objeto de control judicial. b) El mecanismo judicial existente no es idóneo, en razón a que en la práctica resultaría ineficaz, pues el prolongado término de duración del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho acompañada de la medida cautelar ocasionaría un perjuicio irremediable luego de publicarse la lista de elegibles.

⁴ Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ Bogotá, D.C., primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 76001-23-33-000-2016-00294-01(AC).

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurre la vulneración de los derechos fundamentales invocados, conforme al artículo 37, Decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

En cumplimiento al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he instaurado ante ninguna otra autoridad judicial otra Tutela con fundamento en los mismos hechos, derechos y pretensiones materia de esta acción.

ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de prueba

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones, en el correo electrónico emiroarrieta.2003@gmail.com

LAS ACCIONADAS

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCIA” DE CIÉNAGA - MAGDALENA (INFOTEP), recibe notificaciones en la Calle 10 No. 12-22, Ciénaga – Magdalena, o en el correo electrónico: ihvg@infotephvg.edu.co
Teléfono: 604240800

EL CONSEJO MUNICIPAL DE ARACATACA MAGDALENA, recibe notificaciones en la Calle 9 No 4 A – 32, Aracataca - Magdalena, o en el correo electrónico: concejo@aracataca-magdalena.gov.co
Teléfonos: 3017954872

Atentamente,

Emiro Arrieta O.

EMIRO RAUL ARRIETA OLIVERA
CC.1.083.003.393 de Santa Marta
T.P. N° 285.307 del C.S.J



1 REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

**RESOLUCION No.007 de 2023
(diciembre 5 de 2023)**

“POR MEDIO LA CUAL, SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARACATACA-MAGDALENA PARA EL PERIODO 2024-2028”

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Aracataca, Magdalena, en uso de sus atribuciones legales y en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal “Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”.

Que, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 establece que: “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos”.

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que, el artículo 2 del acto legislativo No. 02 de 2015, modificó el inciso 4 del art. 126 de la Constitución política; y, estableció que “(..) Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección...”.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Que, mediante Acuerdo Municipal No. 048 de septiembre 9 de 2023, la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Aracataca, Magdalena autorizó a la Mesa Directiva para expedir la presente convocatoria del concurso de méritos para personero del año 2024 – 2028.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de Aracataca, Magdalena suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación de fecha 1 de diciembre de 2023, con el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga Magdalena, con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero”.



2 REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

Que, la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y además otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los participantes.

Que, el municipio de Aracataca, Magdalena actualmente se encuentra en la categoría Sexta (6), conforme a la Ley 136 del 1994 y los requisitos para participar en el proceso de selección y ser elegido Personero en municipios de esta categoría, están establecidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público de méritos, a los ciudadanos colombianos que, cumplan con todos los requisitos para desempeñar el cargo de Personero Municipal de Aracataca, Magdalena, cuyas características son las siguientes:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Personero
CÓDIGO	15
NIVEL JERÁRQUICO	Directivo
NATURALEZA JURÍDICA DEL EMPLEO	Empleo Público de Periodo Fijo
PERIODO DE VINCULACIÓN	Desde el primero (1°) de marzo de 2024 hasta el último día del mes de febrero de 2028
SEDE DE TRABAJO CATEGORÍA DEL MUNICIPIO ASIGNACIÓN BÁSICA MÁXIMA PARA LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO, SEGÚN DECRETO 1028 DE 2019 O SEGÚN ACUERDO DEL RESPECTIVO MUNICIPIO.	Municipio de Aracataca, Magdalena - Sexta Categoría. \$ 5.376.068
REQUISITOS GENERALES	<ol style="list-style-type: none">1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio.2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo.3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal.4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.5. Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero de este municipio.6. Autorizar el tratamiento de los datos personales.7. Dar consentimiento informado para la aplicación de las pruebas escritas.8. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTUDIO.	Egresado de facultad de derecho o terminación de pensum de la carrera de derecho y/o Abogado.
FUNCIONES	<ol style="list-style-type: none">1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.2. Defender los intereses de la sociedad.3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.4. Ejercer vigilancia a la conducta oficial de quienes desempeñan las funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los procuradores departamentales.5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo, sobre materia de su competencia.12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co

Teléfono: 301-7954872

"CONCEJO JUSTO E INCLUYENTE"



3 REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito
19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.
25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.
26. Delegar en los juzgantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los requisitos con los cuales se convoca el empleo, son los definidos para municipios de sexta (6) categoría, vigentes al momento de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 3°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. El proceso de selección por mérito que se convoca se regirá de manera especial por lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, la presente convocatoria y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

ARTÍCULO 4°. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN:

En atención a que el concurso público y abierto de méritos lo adelantará el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga Magdalena, en calidad de operador del proceso, será utilizada la página web institucional www.infotephvg.edu.co, para publicar todas las etapas del Concurso, salvo la inscripción de los aspirantes.

Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.

El aspirante deberá realizar la inscripción y registrar la documentación, en forma virtual mediante correo enviado a concejo@aracataca-magdalena.gov.co, adjuntando la documentación requerida en formato PDF, en el horario comprendido entre las 08:00 am – 12 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, para ello se deberá diligenciar el formulario Único de Inscripción para Servidores Públicos¹.

Los interesados en participar en el proceso de selección deberán radicar hoja de vida de la función pública debidamente firmada y fotocopia de los siguientes documentos.

1. Hoja de vida Formato Único Función Pública.
2. Fotocopia del documento de identificación ampliada al 150%.
3. Certificado de antecedentes penales vigentes.

¹<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506927/FormatoUnicoInscripcionProcesosSeleccionMetrificativa.pdf/37164a65-6967-4e59-8a39-ba0fb6cbf588>.



4 REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

4. Certificado de antecedentes Disciplinarios.
5. Certificado de antecedentes Fiscales.
6. certificado de antecedentes contravencionales.
7. Certificado de antecedentes Disciplinarios de Abogado del Consejo Superior de la Judicatura (para los Abogados Titulados).
8. Formulario Único de Inscripción en original.
9. Documentos que acrediten formación académica.
10. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflictos de intereses para ejercer el cargo de Personero Municipal de Aracataca-Magdalena.
11. Documentos que acrediten la experiencia laboral relacionada en el formulario de inscripción. En caso de que el aspirante se pretenda acoger a lo señalado en el Decreto ley 019 de 2012, deberá presentar certificación en la que se acredite la culminación de estudios, en caso de no hacerlo dicha experiencia laboral no podrá ser tenida en cuenta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspirantes al momento de la inscripción deberán radicar la documentación que acredite estudios y experiencia que superen los requisitos mínimos exigidos para ocupar el cargo de personero Municipal. Después de efectuada la inscripción, el participante no podrá adicionar o sustituir los documentos inicialmente presentados y los mismos deben ser completamente legibles, sin ninguna clase de tachadura o enmendadura. La documentación anteriormente señalada deberá ser entregada debidamente foliada.

El aspirante para la aplicación de las pruebas escritas (Pruebas de conocimientos y competencias laborales), deberá presentarse de manera personal, previa citación hecha por el operador del concurso en el sitio y hora que se le indique, de acuerdo con el cronograma.

Con la inscripción a esta convocatoria, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la plataforma del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga Magdalena, cuyo ingreso se realiza por la página web institucional www.infotephvg.edu.co, y que a través de esta se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el concurso público de méritos.

El aspirante en la etapa de inscripción debe suministrar, un correo electrónico y es su responsabilidad que este bien escrito y que funcione correctamente, dado que será el único medio de comunicación y notificación durante todo el proceso de selección.

La prueba escrita de la convocatoria para proveer el empleo de Personero de este municipio se aplicará para todos los aspirantes, el mismo día, en una única sesión y no se podrán programar nuevas sesiones por ningún motivo.

Una vez culminado el período de inscripción se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la ley para ocupar el cargo de personero Municipal para cada uno de los aspirantes que figuren inscritos. En esta fase no se otorgan puntajes, la revisión documental se limitará a verificar si el aspirante cumple o no con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de personero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La manifestación de no estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, no reemplaza el deber que tiene el Concejo Municipal, para verificar esta condición antes de realizarse la designación del aspirante que se encuentre en primer lugar del listado de elegibles.

ARTICULO 5º. CAUSALES DE EXCLUSION DE LA CONVOCATORIA:

Son causales de inadmisión o exclusión de la presente convocatoria y proceso de selección, las siguientes:



5 REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

1. No entregar en las fechas y horarios, previamente establecidas por el Concejo Municipal, los documentos soporte para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de las pruebas de antecedentes, entregarlos incompletos, entregados extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
2. Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un lugar o correo distinto u hora posterior al cierre establecido.
3. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
4. Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.
5. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el Concurso.
6. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Honorable Concejo Municipal o quien este delegue.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
8. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
9. Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
10. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para ser designado en el empleo.
11. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
12. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia.

ARTÍCULO 6°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la selección de Personero Municipal 2024-2028 de Aracataca, Magdalena, tendrá las siguientes etapas:

ACTIVIDAD	
1.	Publicación de la Convocatoria
2.	Divulgación de la Convocatoria
3.	Inscripciones y registro de documentos
4.	Revisión de Requisitos Mínimos
5.	Listado de admitidos e inadmitidos
6.	Recepción de reclamaciones
7.	Respuesta a reclamaciones
8.	Publicación listado definitivo de admitidos e inadmitidos
9.	Citación a Pruebas de conocimiento y competencias laborales
10.	Aplicación de pruebas de conocimiento y competencias laborales
11.	Calificación de pruebas de conocimiento y competencias laborales
12.	Publicación de resultados de pruebas de competencias laborales
13.	Reclamaciones por resultados de pruebas de competencias laborales
14.	Respuesta a reclamaciones por pruebas de competencias laborales
15.	Publicación de resultados definitivos de pruebas de competencias laborales
16.	Análisis de estudio y experiencia
17.	Resultados de estudio y experiencia
18.	Reclamaciones por los resultados de estudio y experiencia
19.	Respuesta a las reclamaciones por los resultados de estudio y experiencia
20.	Publicación resultados definitivos
21.	Entrega de listados de sumatorias al Concejo Municipal
22.	Citación a prueba de entrevista



6 REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

23.	Resultado prueba de entrevista realizada por parte del Concejo Municipal
24.	Presentación de reclamaciones por resultados de entrevistas por parte del Concejo Municipal
25.	Respuesta a las reclamaciones por los resultados de la prueba de entrevista
26.	Conformación de lista de elegibles
27.	Publicación del nombre del personero electo del municipio

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma del concurso, el cual hace parte integral de la presente convocatoria, se publicará, en la página WEB oficial del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga Magdalena www.infotephvg.edu.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La citación a la entrevista, la publicación de los resultados de las pruebas de entrevista, el trámite de las reclamaciones de estos resultados y la publicación del listado de elegibles se realizará por la página WEB del concejo municipal de Aracataca, Magdalena www.concejo-aracataca-magdalena.gov.co.

ARTÍCULO 7°. DIVULGACIÓN. La convocatoria se divulgará por diferentes medios, entre ellos página WEB del concejo municipal de Aracataca, Magdalena www.concejo-aracataca-magdalena.gov.co, la cartelera del Concejo. Además, se publicará en la página web del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga Magdalena www.infotephvg.edu.co, que acompañará dicho proceso.

ARTÍCULO 8°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma regulatoria de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. El Concejo podrá autorizar la modificación de la convocatoria al Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga Magdalena, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea comunicada y publicada con oportunidad. En relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse después, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por mutuo acuerdo entre el concejo municipal y el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga Magdalena, a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga Magdalena publicará oportunamente en su plataforma dicha información.

ARTÍCULO 9°. DISPOSICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES. Las disposiciones para la inscripción de los aspirantes son las siguientes:

- El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
- El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes.
- El aspirante podrá realizar la inscripción y registrar la documentación en el formato indicado para ello.
- Las pruebas escritas de competencias laborales deberán ser presentadas por parte del aspirante de manera personal, previa citación hecha por el operador del concurso en el sitio y hora que se le indique, de acuerdo con la convocatoria y cronograma establecido en la misma.
- Los documentos que el aspirante quiera hacer valer durante el proceso de selección deberán ser aportados en el momento de la inscripción (con las especificaciones y requisitos previstos en la convocatoria), no se tendrá en cuenta ningún documento aportado extemporáneamente o remitido por otro medio diferente. Es responsabilidad del aspirante que los documentos queden debidamente diligenciados, claramente identificables y sin enmendaduras.
- En el momento de la inscripción, el aspirante deberá aportar la declaración, bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Ley, de no hacerlo la plataforma lo reportará como NO ADMITIDO. Lo consignado en esta



7 REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

declaración será responsabilidad única y exclusiva del aspirante.

- La inscripción al proceso de selección, en forma virtual, se hará en las fechas establecidas en el cronograma en el siguiente horario 08:00 am – 12 m y de 2:00 pm a 6:00 pm. Será extemporánea la inscripción realizada por fuera de ese horario. Al inscribirse será enviado, al correo electrónico suministrado por el participante, una confirmación de su inscripción.
- No se aceptan correos institucionales; como por ejemplo “.gov” “.org”; “.net”, para garantizar la entrega de las comunicaciones electrónicas y realizar las notificaciones del caso.
- Luego de realizada la inscripción los datos allí consignados son inmodificables.
- El aspirante ya inscrito, puede ingresar a la página oficial del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga Magdalena www.infotepvlg.edu.co para estar enterado de los cambios, modificaciones, citaciones y demás comunicaciones que se publiquen; pues es responsabilidad exclusiva del aspirante notificarse e informarse de las situaciones que allí se reporten.
- Estar inscrito en la convocatoria NO significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas, será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
- Las reclamaciones en las diferentes etapas de la convocatoria según los tiempos establecidos en el cronograma, sólo se recibirán en los correos indicados en el cronograma de la convocatoria y responderán a través de la página oficial del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” www.infotepvlg.edu.co.
- En relación con la prueba de entrevista, su citación, comunicación de resultados y reclamaciones, el medio de información y de divulgación oficial será la página web Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga Magdalena www.infotepvlg.edu.co, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 y jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional.
- Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar oportunamente cualquier cambio o modificación de los datos de contacto a través del correo concejo@aracataca-magdalena.gov.co, lo anterior se tendrá en cuenta para efectos de notificaciones y comunicaciones del proceso de selección en lo que le corresponde al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García.” de Ciénaga Magdalena.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el artículo 27 de la Ley 361 de 1997, en el presente proceso de selección serán admitidas en igualdad de condiciones las personas en situación de discapacidad, y si se llegare a presentar un empate, se preferirá entre los elegibles a la persona en situación de discapacidad, siempre y cuando el tipo o clase de discapacidad no resulten extremo incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de haberse agotado todos los medios posibles de capacitación. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en la casilla correspondiente del formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar en condiciones de igualdad, las pruebas de competencias laborales, así como la prueba de entrevista.

ARTÍCULO 10°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante debe realizar los siguientes pasos para inscribirse en el concurso de méritos para la selección del Personero Municipal de este Municipio y debe cerciorarse de cumplirlos a cabalidad:

- Se realizará en forma virtual, tal y como se indicó en el artículo 4º, de la presente convocatoria y, para ello se deberá diligenciar el formulario Único de Inscripción para Servidores Públicos que se encuentra en el siguiente enlace: www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506927/FormatoUnicoInscripcionProcesosSeleccionMeritocratica.pdf/37164a65-6967-4e59-8a39-ba0fb6cbf588. El formulario completamente diligenciado y firmado, en PDF debe ser remitido virtualmente al correo concejo@aracataca-magdalena.gov.co junto con sus anexos.
- Los aspirantes que remitan un formulario diferente al mencionado no serán admitidos al concurso. El costo total de las inscripciones hasta el recibimiento en la IES INFOTEP HVG



8 REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal de Aracataca, Magdalena. El aspirante no asume ningún costo por inscripción en el presente concurso.

- Diligenciar cuidadosamente los datos en cada paso del proceso, cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada, puesto que será inmodificable por parte del aspirante una vez aceptada.
- Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante y el formato diligenciado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, deberán ser debidamente foliados. Realizada y culminada la inscripción, no será posible adicionar ni modificar documentos.
- Después de efectuada la inscripción, el participante no podrá adicionar o sustituir los documentos inicialmente presentados y los mismos deben ser completamente legibles, sin ninguna clase de tachadura o enmendadura.
- Los aspirantes inscritos en la Convocatoria deben presentar al momento de la inscripción en el concurso, los documentos necesarios que permitan verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo, como los que pretende hacer valer en la prueba de análisis de estudio y experiencia.
- Los documentos enviados, radicados o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis. Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la Convocatoria en la etapa en que ésta se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.
- La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, en la forma y los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por ende, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. Los documentos que se alleguen por parte de cada aspirante en el proceso de selección, para efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos, tendrán un punto de corte, que será el último día de inscripciones en la convocatoria.

ARTÍCULO 11º. DEFINICIONES.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira.

Para esta convocatoria únicamente se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en derecho, certificada por la institución competente, de lo contrario, la experiencia solo se contará a partir de la fecha de graduación.

EDUCACIÓN FORMAL: Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y en los programas de postgrados en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO: Es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.

ARTÍCULO 12º. DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para evidenciar estudios y experiencia son los siguientes:



9 REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

1. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS.

Certificación de la educación formal. Se acreditará mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones de educación universitaria reconocidas por el Estado colombiano o con la tarjeta profesional de Abogado expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto Sectorial 1083 de 2015.

Tratándose de certificaciones de terminación de estudios de Derecho en universidades del exterior, además se debe allegar, Certificación que dé cuenta de la acreditación de la Universidad o Institución Universitaria en el exterior en la cual se adelantaron los estudios. Estas certificaciones requieren para su validez estar apostilladas y traducidas en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 20797 de octubre de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional "Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación Superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución No. 06950 del 15 de mayo de 2015".

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, no superior a tres (3) meses contados a partir del día en que queda formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

En ningún caso se aceptan órdenes de matrícula, ni recibos de pago de ésta o de derechos de grado, estudiantiles o similares, ni reportes de notas, certificados de asistencia o de aprobación o terminación de materias, ni los demás documentos irrelevantes que no correspondan a los indicados o que no cumplan con los requisitos exigidos .

Certificación de la educación para el trabajo y desarrollo humano. Se acreditará mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener como mínimo, la siguiente información:

Nombre o razón social de la institución.

Nombre del programa.

Intensidad horaria (en horas).

Fechas en que se llevó a cabo.

Solo se otorgará puntaje a los certificados obtenidos dentro de los 4 años anteriores a la apertura de la presente convocatoria y que sean relacionados con las funciones del cargo objeto del concurso. En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta.

2. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Si bien el cargo de Personero Municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, ésta si genera puntuación en la prueba de análisis de estudio y experiencia.

La experiencia profesional se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.

Períodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado.

La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año).



10 REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año). Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran.

Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa. Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cédula, dirección, ciudad y su número telefónico.

Certificaciones del litigio: Para efectos de este concurso, el litigio debe acreditarse mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación o acta referidas.

Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral: Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8) horas para determinar el tiempo laborado.

Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente: Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado. Los aspirantes que deseen acreditar su experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la prueba de análisis de antecedentes deben adjuntar las certificaciones correspondientes al momento de la inscripción en el respectivo módulo, con el lleno de las exigencias establecidas en esta Resolución.

Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

Experiencia Docente: Es la ejercida en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe en instituciones de Educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.



11 REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

Certificaciones de docencia: Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

Nombre o razón social de la institución de educación superior. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, precisando en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.

El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada.

Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dictó varias asignaturas o materias jurídicas o realizó distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de éstas (día, mes y año).

Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.

Las certificaciones por hora cátedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias.

Para efectos de este concurso, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo.

Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada (incluidas la docencia) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

ARTÍCULO 13°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y GENERALES. Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos generales y mínimos de estudio que se estipulan en este documento:

13.1. REQUISITOS GENERALES

- a. Ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio.
- b. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo.
- c. Aportar la Certificación de no encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
- d. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
- e. Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero de este municipio.
- f. Autorizar el tratamiento de los datos personales.
- g. Dar consentimiento informado para la aplicación de las pruebas escritas.

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co

Teléfono: 301-7954872

"CONCEJO JUSTO E INCLUYENTE"



12 REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

h. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

13.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTUDIO

Egresado de facultad de derecho o terminación de pensum de la carrera de derecho y/o Abogado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de inadmisión en el proceso. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales NO es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal. En consecuencia, solo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación se hará de conformidad con los documentos que haya aportado el aspirante al momento de su inscripción dentro del plazo previsto en el cronograma y con el cabal cumplimiento de lo señalado en esta convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO: El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos y generales establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección. En caso contrario, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga Magdalena podrá retirar del concurso al aspirante que se evidencie en cualquier momento del proceso de selección que no cumple con los requisitos mínimos.

ARTÍCULO 14°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos podrá ser consultada a través de plataforma del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga Magdalena www.infotephvg.edu.co y en la página WEB del concejo municipal de Aracataca, Magdalena www.concejo-aracataca-magdalena.gov.co.

ARTÍCULO 15°. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN. Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos deberán presentarse en la fecha indicada en el cronograma. Las reclamaciones serán recibidas en el correo electrónico ihvg@infotephvg.edu.co y decididas por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga Magdalena antes de la aplicación de la primera prueba y comunicada a través su página web. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el Art. 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección. En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción. Al aspirante admitido después de reclamaciones, le serán aplicadas las pruebas establecidas.

ARTICULO 16°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las listas definitivas de admitidos y no admitidos, serán publicadas en la cartelera del Concejo Municipal y página WEB del concejo municipal de Aracataca, Magdalena www.concejo-aracataca-magdalena.gov.co y www.infotephvg.edu.co en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse alguna eventualidad en la página web del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga Magdalena la publicación de los resultados de admitidos y no admitidos, se procederá a comunicar los resultados por medio del correo electrónico registrado por el aspirante al momento de la inscripción.



13 REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil, en el evento de que este no exista, el proceso de selección será declarado desierto por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal y se convocara a nuevo concurso.

ARTÍCULO 17°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta la tabla que se describe a continuación:

FACTORES	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE APROBATORIO	VALOR PORCENTUAL
CONOCIMIENTO (ESCRITA)	100	70	60%
COMPETENCIAS LABORALES (ESCRITA)	100	N/A	20%
VALORACIÓN DE ESTUDIOS	100	N/A	5%
VALORACIÓN DE EXPERIENCIA	100	N/A	5%
ENTREVISTA	100	N/A	10%
TOTAL			100%

ARTÍCULO 18°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene como finalidad evaluar y calificar la capacidad del aspirante para ejercer el cargo permitiendo establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

ARTÍCULO 19°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de setenta (70) puntos, sobre cien (100) posibles. El aspirante que NO obtenga el mínimo establecido quedará por fuera del proceso de selección y por ende NO se le evaluarán las siguientes etapas del proceso.

ARTÍCULO 20°. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de competencias laborales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 21°. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

ARTÍCULO 22°. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS LABORALES. Las pruebas competencias laborales en el presente concurso de selección solo podrán ser presentadas por quienes sean citados y se presenten en el lugar, salón, fecha y hora indicada en la publicación de los admitidos al concurso de méritos, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de la página web institucional www.infotephvg.edu.co de forma oportuna.



14 REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

No se aceptarán peticiones de presentación de pruebas en lugares diferentes al estipulado en la citación, debido a que el aspirante deberá tener en cuenta que la ciudad donde presentara las pruebas, será en el sitio y hora que se le indique, de acuerdo con el cronograma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pruebas de competencias laborales se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día y hora, en el sitio que se disponga en la citación a las pruebas por parte del operador del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro estipendio a los concursantes y/o aspirantes que deban realizar desplazamientos a otras ciudades para la presentación de las pruebas y/o entrevistas.

ARTÍCULO 23°. PRUEBA DE VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Esta prueba es un instrumento de selección, en el cual se realiza un análisis de la historia académica y laboral. Tiene un peso total dentro del concurso del 10% (Valoración de Estudios 5% - Valoración de Experiencia 5%).

Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de acuerdo con el perfil, y es obligatoria para quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos. En esta prueba se puntuará la experiencia profesional y los estudios que excedan los requisitos mínimos y experiencia exigidos para desempeñar el empleo siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 24°. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. La prueba de análisis de estudios y experiencias es clasificatoria y el puntaje se realizará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 25°. VALORACIÓN DE TITULOS ACADÉMICOS ADICIONALES AL REQUISITO MÍNIMO.

LA EDUCACIÓN FORMAL SE PUNTUARÁ SEGÚN LA SIGUIENTE TABLA:

TÍTULO	PUNTAJE
Por nivel de formación de Especialización	Veinte (20) puntos
Por nivel de formación de Maestría	Treinta (30) puntos
Por nivel de formación de Doctorado	Cincuenta (50) puntos

PARÁGRAFO UNICO: El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrá acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, siempre y cuando se encuentren debidamente apostillados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y si este título o certificación fue obtenido en un país que no es de habla hispana, debe anexar el documento de traducción oficial debidamente apostillado.

Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.



15 REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

ARTÍCULO 26°. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL: La experiencia profesional tendrá una puntuación hasta de cien (100) puntos así:

TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE ASIGNADO
Inferior a 6 meses	25 puntos
Superior a 6 meses e inferior a 12 meses	50 puntos
Superior a 12 meses e inferior a 18 meses	75 puntos
Superior a 24 meses	100 puntos

ARTÍCULO 27°. ENTREVISTA. La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio que tiene un peso del 10% sobre el total del concurso y estará a cargo del Concejo Municipal de Aracataca, Magdalena, que se posesiona a partir del 1 de enero de 2024.

ARTÍCULO 28°. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA PRUEBA DE ENTREVISTA. El Concejo Municipal publicará la fecha, lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la entrevista y las fechas en que se podrán presentar reclamaciones y aquellas en que serán atendidas las mismas por parte del Concejo, de igual manera, el Concejo Municipal consolidará la lista de elegibles y realizará su publicación.

Estas publicaciones se harán a través de la página WEB del concejo municipal de Aracataca, Magdalena www.concejo-aracataca-magdalena.gov.co entrevista.

ARTÍCULO 29°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. El aspirante debe ingresar a la página web del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga Magdalena www.infotephvg.edu.co de conformidad con el artículo 2.2.27.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, para obtener los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

Para aquellos aspirantes que superen la prueba de conocimientos (eliminatory), se les calificará y publicarán los puntajes de las tres pruebas (conocimientos, competencias laborales y análisis de antecedentes).

Para aquellos aspirantes que no superen la prueba de conocimientos al ser una prueba eliminatory, sólo se publicará el resultado del puntaje no aprobatorio obtenido en esta prueba.

ARTÍCULO 30°. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados de cualquiera de las pruebas practicadas por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga Magdalena, a través del correo electrónico ihvg@infotephvg.edu.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concejo Municipal no recibirá ni tramitará ninguna reclamación que presenten los aspirantes contra las pruebas que practique el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga Magdalena, sólo lo hará en las reclamaciones referidas a la prueba de entrevista.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: Las reclamaciones respecto a los resultados deben sustentarse.

ARTÍCULO 31°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán publicadas a través de la página web institucional www.infotephvg.edu.co, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria y enviadas al correo electrónico registrado por el aspirante.



16 REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

ARTÍCULO 32°. LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS. La lista de puntajes definitivos de todas las pruebas practicadas por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga Magdalena, serán publicadas en la cartelera del Concejo Municipal y página WEB del concejo municipal de Aracataca, Magdalena www.concejo-aracataca-magdalena.gov.co y www.infotehphvg.edu.co, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria. Este mismo listado definitivo será remitido vía correo electrónico al Concejo Municipal para que sea tenido en cuenta en la fase de la prueba de entrevista.

ARTÍCULO 33°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el presente proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que el Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga Magdalena indique, en desarrollo de los procesos de reclamación.

ARTÍCULO 34°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga Magdalena podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" del Municipio de Ciénaga Magdalena, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO ÚNICO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, éste será excluido de concurso en cualquier momento de este, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles por parte del Concejo Municipal. En todo caso la actuación administrativa garantizará el debido proceso del aspirante.

ARTÍCULO 35°. EMPATE. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser seleccionado, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, así:

- Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
- Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
- Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
 - Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias laborales.
 - Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Análisis de estudio y experiencia.
- La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- Con quien acredite ser egresado de una Facultad de Derecho y haber realizado la judicatura ad honórem en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos.



17 REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 36. LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal del Municipio de Aracataca, Magdalena tendrá una vigencia por el término previsto para el Personero Municipal del periodo 2024 – 2028.

ARTÍCULO 37°. COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” DE CIÉNAGA MAGDALENA: La competencia del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga Magdalena en el proceso de selección llega hasta la entrega de información de los aspirantes con sus respectivas puntuaciones en cada una de las etapas evaluadas por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga Magdalena. No le corresponde al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga Magdalena asesorar, diagnosticar ni realizar entrevistas, ni conocer sobre las reclamaciones de las mismas, esta es competencia exclusiva del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 38°. CRONOGRAMA. El presente concurso se regirá por el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	FECHA
1. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: En el Portal de la IES INFOTEP	Publicación en la página WEB del concejo municipal de Aracataca, Magdalena www.concejo-aracataca-magdalena.gov.co y/o la IES INFOTEP HVG www.infotephvg.edu.co y, en medio de comunicación (cartelera, periódicos, etc)	del 5 al 16 de diciembre de 2023
2. INSCRIPCIONES	En forma virtual mediante correo enviado a concejo@aracataca-magdalena.gov.co , adjuntando la documentación requerida en formato PDF, en el horario comprendido entre las 08:00 am – 12 m y de 2:00 pm a 6:00 pm	Del 18 al 19 de diciembre de 2023 en el horario comprendido entre las 08:00 am – 12 m y de 2:00 pm a 6:00 pm
3. Verificación de Requisitos Mínimos y publicación de admitidos. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos de Estudio y Experiencia para el cargo de Personero (a) de Aracataca	Publicación lista de admitidos y no admitidos en la convocatoria, en la página web www.infotephvg.edu.co y, en la cartelera y página WEB del concejo municipal de Aracataca, Magdalena www.concejo-aracataca-magdalena.gov.co	20 de diciembre de 2023
	Reclamación lista de admitidos correo electrónico ihvg@infotephvg.edu.co especificando los motivos de inconformidad	21 de diciembre de 2023 hasta las 6:00 pm
	Respuesta a la lista de inadmitidos será publicada en la página web www.infotephvg.edu.co	22 de diciembre de 2023
4. Lista definitiva de admitidos, hojas de vida y soportes	Las listas definitivas de admitidos y no admitidos, serán publicadas en la cartelera y página WEB del concejo municipal de Aracataca, Magdalena www.concejo-aracataca-magdalena.gov.co y www.infotephvg.edu.co	22 de diciembre de 2023
5. Aplicación de Pruebas de conocimientos y competencias laborales	Prueba de conocimientos básicos y de competencias laborales, en las cuales se evaluarán los aspectos que se determinen en la presente convocatoria, tendrá carácter eliminatorio	26 de Diciembre de 2023 a las 9:00 am en el sitio indicado en la citación
6. Publicación de los resultados de la prueba	Los resultados serán publicados en la página web www.infotephvg.edu.co	27 de Diciembre de 2023



18 REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

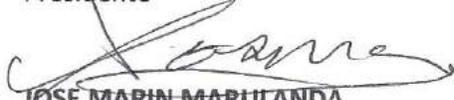
7. Reclamaciones a los resultados de las pruebas	Al correo electrónico ihvg@infotephvg.edu.co especificando los motivos de inconformidad	28 de diciembre de 2023 hasta las 4:00 pm
8. Respuestas a las reclamaciones	La respuesta a las reclamaciones por los resultados de las pruebas, serán publicados en la página web www.infotephvg.edu.co y en la página WEB del concejo municipal de Aracataca, Magdalena www.concejo-aracataca-magdalena.gov.co	29 de diciembre de 2023
9. Análisis de estudios y experiencia	Se inicia con este proceso desde el momento de traslado de la lista definitiva a la IES INFOTEP HVG, con la lista se entregarán las hojas de vida y sus soportes	Del 20 al 29 de Diciembre de 2023
10. Publicación de resultados de análisis de estudios y experiencia	Se realizarán según los criterios establecidos por el Concejo Municipal de Aracataca, Magdalena	2 de enero de 2024
11. Reclamaciones a los resultados de los análisis de estudios y experiencia	Al correo electrónico ihvg@infotephvg.edu.co especificando los motivos de inconformidad	3 de enero de 2024 hasta las 4:00 pm m
12. Respuesta a reclamaciones	La respuesta a las reclamaciones por los resultados de los análisis de experiencia y educación serán publicados en la web www.infoephvg.edu.co y en la página WEB del concejo municipal de Aracataca, Magdalena www.concejo-aracataca-magdalena.gov.co	4 de Enero de 2024
13. Conformación lista de elegibles	publicación de la lista de elegibles y citación a entrevista, se realizará a través de la página WEB del concejo municipal de Aracataca, Magdalena www.concejo-aracataca-magdalena.gov.co y en cartelera fijada en la Secretaría General del Honorable Concejo Municipal de Aracataca, Magdalena	4 de enero de 2024
14. Entrevista. Practicada por el H. Concejo Municipal de Aracataca Magdalena en las horas establecidas en la citación. Aspirante que no se presente a la hora indicada obtendrá una calificación equivalente al 0%	Honorable Concejo Municipal de Aracataca, Magdalena	Enero 5 de 2024 a partir de las 9:00 am. de acuerdo a la programación de citas para los aspirantes.
15. Elección de personero	Honorable Concejo Municipal de Aracataca, Magdalena	10 de enero de 2024

ARTÍCULO 39°. La presente resolución ruge a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página WEB del concejo municipal de Aracataca, Magdalena www.concejo-aracataca-magdalena.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Municipal el día cinco (5) de diciembre de 2023.


ADELMIRO CERVANTES PACHECO
Presidente


JOSE MARIN MARULANDA
Segundo Vicepresidente


ALDYZ DE LA ROSA MARIMON
Primer Vicepresidente


MARGARITA VILLALOBOS CORREA
Secretaría General

Calle 9 No. 4-32
Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co
Teléfono: 301-7954872

"CONCEJO JUSTO E INCLUYENTE"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

INFORME A LA COMUNIDAD

Por medio del presente me permito informar el listado de admitidos al Concurso Público de Méritos Abierto para la elección de Personero Municipal de Aracataca – Magdalena, periodo 2024-2028

No.	No. CÉDULA DEL ASPIRANTE
1	1.082.989.901
2	1.084.741.213
3	19.617.025
4	1.082.979.614
5	1.083.003.393
6	1.083.004.130
7	26.910.657
8	1.082.970.108
9	85.153.664
10	30.873.797
11	1084.729.772

INADMITIDOS

No.	No. CÉDULA DEL ASPIRANTE	CAUSAL
1	57.425.836	Art. 5, numeral 1º, resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023

Atentamente,

ALDLMIRO CERVANTES PACHECO
Presidente

CITACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga, Magdalena, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023, emitidas por la mesa directiva del Concejo Municipal de Aracataca - Magdalena, da a conocer la citación a la prueba de conocimientos para los aspirantes admitidos dentro del concurso público de méritos para la elección del cargo de Personero Municipal de Aracataca - Magdalena, para el periodo institucional del 1º de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028.

La prueba escrita de conocimientos se aplicará el martes 26 de diciembre de 2023.

APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS

LUGAR

La prueba de conocimientos será aplicada en las instalaciones del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga, Magdalena, sede administrativa "Alfredo Correa de Andreis", Calle 10 No. 12-22, auditorio "Álvaro Cepeda Samudio", 2º piso, en el Municipio de Ciénaga – Magdalena.

FECHA, HORARIO Y DURACIÓN DE LAS PRUEBAS

Fecha: Usted deberá estar en el sitio de aplicación de la prueba de conocimientos a las 08:00 a.m. del **martes 26 de diciembre de 2023.**

Horario:

La hora de acceso al auditorio es a las 8:30 a.m.

La hora de inicio de la aplicación de las pruebas será a las 9:00 a.m.

Duración de la Prueba Dos Horas y treinta minutos 2:30

Prueba de conocimiento: Dos horas (2:00)

Prueba de Competencias Laborales: Treinta minutos (30)

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS

Debe presentarse sin acompañantes.

Al ingresar al salón donde se aplicarán las pruebas usted debe presentarse ante el jefe de salón quién registrará su asistencia a las pruebas, y le solicitará para ello su documento de identificación

(es absolutamente indispensable la presentación de éste); posteriormente lo ubicará y le dará las indicaciones respectivas.

El Jefe de Salón indicará los pasos a seguir durante la aplicación de las pruebas e indicará el momento en que deberá iniciar el desarrollo de la misma.

Durante la fase de instrucciones usted podrá hacer las preguntas que considere necesarias acerca del procedimiento para actuar con total seguridad en el momento de la aplicación de las pruebas.

Una vez que ingrese al salón, y así Usted decida no presentar las pruebas, no podrá salir hasta que haya culminado la totalidad de las pruebas, salvo que exista una razón justificada, la cual será evaluada y aprobada por el Jefe de Salón.

La lectura de las instrucciones iniciará a las 8:35 a.m. a las 9:00 a.m., tiempo en el cual se entregarán los cuadernillos de las pruebas. Una vez culminada la lectura se procederá a recoger el material de evaluación de los aspirantes ausentes. A partir de este momento no se permitirá el ingreso al salón de aplicación.

Para el ingreso e identificación en la presentación de las pruebas, debe llevar su cédula de ciudadanía con hologramas. Si ha perdido o tiene en trámite la cédula, asegúrese de llevar la contraseña con la respectiva certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil o un documento de identificación que tenga huella dactilar y fotografía.

Reconozca con anterioridad el lugar de presentación de las pruebas.

Llegue puntualmente al lugar y espacio indicado para la presentación de las pruebas.

Lleve un lápiz de mina negra número 2, un borrador de nata y un tajalápiz.

Para la presentación de las pruebas NO se permiten gafas oscuras, códigos, libros, bolsos, aparatos electrónicos como ipad, celulares, Tablet, computadores, relojes inteligentes Smart watch, ni otros equipos digitales o con cámaras, entre otros, por lo que debe presentarse con los implementos estrictamente necesarios. Por favor NO lleve celular pues deberá dejarlo fuera del salón de aplicación y la institución no se hará responsable de su cuidado.

Desarrollo

Al iniciar, le entregarán el cuadernillo de pruebas de conocimiento que comprende la prueba. Igualmente recibirá una hoja de respuestas para consignar allí sus contestaciones, una vez terminada la prueba de conocimiento o culminado el tiempo para la presentación de la prueba, debe levantar la mano y el jefe de salón o sus asistentes acudirán a su lugar de presentación para

recibirle el cuadernillo de conocimiento y la hoja de respuestas y, entregarle el cuadernillo de competencias laborales y su hoja de respuestas que comprende la prueba.

El cuadernillo no debe ser rayado ni tachado.

Al recibir cada uno de los cuadernillos y hojas de respuestas coloque sus nombres y apellidos en la hoja de respuestas y verifique que el cuadernillo esté marcado con su nombre.

Lea cuidadosamente las instrucciones del cuadernillo antes de comenzar a responder. Esté atento (a) a las indicaciones específicas del Jefe de salón.

Para responder, llene completamente el óvalo correspondiente a la respuesta que usted eligió en la Hoja de Respuestas. Una marca incorrecta o con lapicero, o doble respuesta, no será validada.

Recuerde que el intento de fraude o copia puede ser penalizado con la anulación de la prueba.

Finalización

Al terminar las pruebas debe entregar al Jefe de Salón el Cuadernillo y la Hoja de Respuestas correspondiente. La no entrega del cuadernillo genera la anulación de las pruebas.

Una vez haya finalizado la presentación de las pruebas y se haya retirado del salón, usted no podrá ingresar nuevamente a este.

Cuando termine de contestar la primera prueba no se levante de su silla, solo debe levantar la mano, para que el jefe de salón le reciba el cuadernillo y la hoja de respuestas.

NO se retire del salón sin haber firmado el listado de control de asistencia e identificación y sin que se le haya tomado la impresión dactilar.

Los cuadernillos son de propiedad del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga Magdalena y no podrán sustraerse del salón, ni mutilarse. Deberán entregarse junto con las hojas de respuestas respectivas.

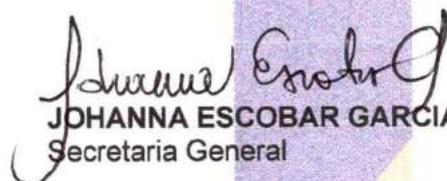
NO se tendrán en cuenta observaciones hechas en el cuadernillo o en las hojas de respuesta.

Los aspirantes que deberán dirigirse al auditorio "Álvaro Cepeda Samudio", 2º piso de la sede administrativa del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga, Magdalena, son:

No.	Número de cédula del aspirante
1	1.082.989.901

2	1.084.741.213
3	19.617.025
4	1.082.979.614
5	1.083.003.393
6	1.083.004.130
7	26.910.657
8	1.082.970.108
9	85.153.664
10	30.873.797
11	1.084.729.772

La presente citación se enviará al correo del único aspirante admitido, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo, del párrafo primero, del artículo 4º, de la Resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023 y, se publicará en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Aracataca, Magdalena www.aracataca-magdalena.gov.co, en el link facilitado para ello, la cartelera del Concejo, Página web del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga, Magdalena https://www.infotephvg.edu.co/cienaga/hermesoft/portallG/home_1/recursos/agosto-2023/25082023/concurso-personero.jsp


JOHANNA ESCOBAR GARCÍA
Secretaria General



[2] Radicado: 3273

INFOTEP HVG

Fecha: 22-12-2023 10:25:47

Dependencia Origen: 200

Serie Documental: 200-27 02

Anexos: Folios

Remite: JOHANNA ESCOBAR GARCÍA

Destinatario: ASPIRANTES CONCURSO PERSONERO ARACATACA

Ciénaga, 27 de diciembre de 2023

Honorable
CONCEJO MUNICIPAL DE ARACATACA-MAGDALENA
E.S.D

Asunto: Lista de puntajes de prueba de conocimiento y competencias laborales.

Por medio del presente, y actuando en calidad de Secretaria General, coordinadora del equipo de trabajo del concurso de méritos abiertos de la IES INFOTEP HVG, remito a ustedes la lista de puntajes obtenidos de acuerdo con la prueba de conocimiento realizada el día 26 de diciembre del presente año, dentro de los términos de la convocatoria así:

Nº	CEDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO (ELIMINATORIA)
1	19.617.025	78/100
2	1.083.003.393	68/100
3	1.082.989.901	62/100
4	1.082.979.614	56/100
5	30.873.797	56/100
6	65.153.664	52/100
7	1.083.004.130	52/100
8	26.910.657	46/100
9	1.082.970.108	36/100
10	1.084.741.213	26/100

De conformidad a lo señalado, en el artículo 21, de la resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023, sólo será calificada la prueba de competencias laborales, al aspirante que obtenga un puntaje mínimo de setenta (70) puntos, sobre cien posibles. Al respecto al norma prescribe lo siguiente:

ARTÍCULO 21°. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.



En consecuencia, se remite el puntaje del aspirante que supero el puntaje mínimo de setenta (70) puntos, en la prueba de conocimiento:

No	CEDULA	RESULTADO PRUEBA COMPETENCIAS LABORALES
1	19.617.025	89

Copia del presente documento deberá ser publicada en la cartelera del Concejo Municipal de Aracataca-Magdalena, página WEB de la Alcaldía Municipal de Aracataca, Magdalena www.aracataca-magdalena.gov.co, en el link facilitado para ello y, en la Página web del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga, Magdalena https://www.infotephvg.edu.co/cienaga/hermesoft/portailG/home_1/recursos/agosto-2023/25082023/concurso-personeero.isp



JOHANNA ESCOBAR GARCIA
SECRETARIA GENERAL



[2] Radicado: 3317

INFOTEP HVG

Fecha: 27-12-2023 14:46:55

Dependencia Origen: 200

Serie Documental: 200-27.02

Anexos: Folios.

Remite: JOHANNA ESCOBAR GARCIA

Destinatario: CONCEJO MUNICIPAL



www.infotephvg.edu.co

Calle 10 No. 12-22
Teléfonos: (+5)4241589 - (+5) 4100300-4102026;
Telefax directos: (+5)4242182
e-mail: hvg@infotephvg.edu.co
quejasreclamos@infotephvg.edu.co
@infotephvg

Doctor
FARID ISMET ARANGO ABADD
faridarango1385@gmail.com
Celular 3022160403
Aracataca, Magdalena

Ref: Respuesta a reclamación frente a resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales en el Concurso de Méritos Personero Municipal de Aracataca, Magdalena. Recibidas mediante correo electrónico de diciembre 28 de 2023. Radicado No. 6544.

Respetado doctor Arango Abadd.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga, Magdalena, en adelante IES INFOTEP HVG, recibió su reclamación, en la cual se manifiesta inconforme respecto de la calificación publicada y con ello requiere sean revisadas y explicadas la totalidad de las preguntas y claves de respuestas, en su caso particular de la prueba de conocimientos y competencias laborales.

Como es de su conocimiento los Concejos Municipales, conforme lo dispone el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 “(...) adelantarán los trámites necesarios para la realización del concurso de méritos para la selección de Personeros (...)”, procesos de selección que pueden ser adelantados por Instituciones de Educación Superior, por lo cual, el concejo municipal de Aracataca, Magdalena, suscribió un convenio interadministrativo con la institución para tal fin.

En consecuencia, el concejo municipal de Aracataca expidió la resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023, en cuyo artículo 30, indicó las oportunidades que contaban los aspirantes para presentar reclamaciones a cualquiera de las pruebas practicadas, supeditándolas a las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, el cual figura en el artículo 38.

Es así que, en desarrollo del cronograma previsto para el Concurso de Méritos Personero Municipal de Aracataca, establecido en la Resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023, la IES INFOTEP HVG, publicó en su página, en el link de los concursos, los resultados de las pruebas de conocimientos y competencias laborales. Contra estos, en el cronograma se dispuso del día 28 de diciembre de 2023, para que los aspirantes presentaran reclamación mediante correo electrónico dirigido a ihvg@infotephvg.edu.co, encontrándose que la misma fue presentada en los términos otorgados en la mencionada fase del proceso de selección.

Revisada su reclamación, se contrae a cinco (5) solicitudes, las cuales se resolverán en el mismo orden en que fueron planteadas

RECLAMACION PRIMERA



“Solicito la recalificación o verificación de la prueba escrita que realicé el pasado 26 de diciembre de 2023, para el concurso de personero municipal de Aracataca, periodo 2024-2028”.

Revisada su reclamación y, teniendo en cuenta que no se presentó argumentos concretos frente a cada una de las preguntas de conocimiento y competencias laborales, limitándose a exigir de manera general la revisión general de la prueba. Esta circunstancia impide acceder a lo pretendido por la reclamante, pues adolecemos de los aspectos relevantes que a criterio del reclamante, faltó en las preguntas, ó, en la hoja de respuestas, de cada una de las pruebas.

Finalmente, es importante advertir que, tal como se indicará en respuestas a las reclamaciones de los participantes Yesid Andres Martinez Vargas y Emiro Raul Arrieta Olivera, sus objeciones no son concretas, pues parten de plantillas generales que no logran concretar el sentido de su reparo. Esto es evidente en este caso al sostener, los tres (3), la misma primera reclamación.

RECLAMACION SEGUNDA

“Solicito se me envíe copia del cuadernillo correspondiente a las pruebas de conocimiento y competencias laborales, así como de las hojas de respuesta a mi nombre, realizadas el pasado 26 de diciembre de 2023, para el concurso de personero municipal de Aracataca, periodo 2024-2028.”

Acerca de su solicitud de acceder a la prueba y su calificación, por no enfocar un argumento contra el resultado de la prueba de conocimiento y competencias laborales, se le dará el trámite de un derecho de petición, en la modalidad de obtención de copias, frente al cual se le responderá en los términos del numeral 1º, del artículo 14, de la Ley 1775 de 2015.

En el mismo sentido, se advierte, al igual que en la respuesta a la reclamación anterior, se le dará el trámite de derecho de petición, a la reclamación segunda de los participantes Yesid Andres Martinez Vargas y Emiro Raul Arrieta Olivera, pues parten de plantillas generales, en donde sostienen exactamente la misma petición.

RECLAMACION TERCERA

“Se me indique, de manera discriminada, el valor de cada una de las respuestas.”



Teniendo en cuenta que el cuadernillo de respuestas de la prueba de conocimiento, estuvo conformado de 50 preguntas, cada respuesta correcta era merecedora de dos (2) puntos. Por consiguiente, si usted obtuvo 52 puntos, es porque respondió correctamente 26 preguntas, de 50 posibles.

El anterior razonamiento, se advierte, se utilizará como respuesta a la reclamación tercera de los participantes Yesid Andrés Martínez Vargas y Emiro Raúl Arrieta Olivera, pues parten de plantillas generales, en donde sostienen exactamente la misma inquietud.

RECLAMACION CUARTA

“Se me indique, de manera clara y puntual, cuáles fueron las preguntas que para el calificador del examen, fueron acertadas y también las equivocadas, discriminando el puntaje obtenido por cada pregunta acertada.”

Revisada su reclamación, en el evento de acceder a lo pretendido, se transgrede la reserva legal acerca de las pruebas, consagrada en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y, la señalada en el artículo 33 de la resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023, mediante la cual el concejo municipal de Aracataca, Magdalena, reglamento la convocatoria del Concurso de Méritos Abierto para escoger Personero Municipal de dicho municipio. Por otra parte, la simplicidad de la estructuración, de las pruebas y, el límite mínimo indicado, sin mayor hesitación, es fácil deducir, que sí su puntaje es de 52/100, quiere decir, que de 50 preguntas, obtuvo sólo 26 respuestas correctas. En otras palabras, como aspirante, era merecedor de 2 puntos, por cada respuesta acertada.

La anterior reclamación, al igual que lo hacen Yesid Andrés Martínez Vargas y Emiro Raúl Arrieta Olivera, fueron elaboradas a partir de plantillas generales, sin reparos concretos y específicos, al plantear la misma inquietud, por lo tanto, se les reiterará los términos de esta respuesta.

RECLAMACION QUINTA

“En caso de que los cuadernillos de preguntas y las hojas de respuestas, no puedan ser enviados, subsidiariamente solicito fijar lugar, fecha y hora para que el suscrito pueda acceder mediante l exposición a la vista durante un tiempo prudencial (igual o superior al tiempo de la prueba), a los documentos necesarios para la adecuada verificación del puntaje obtenido.”

Con relación a esta solicitud, no es viable acceder a ella, por no contemplar esa etapa, en el cronograma dispuesto en la convocatoria. El acceso a las pruebas y las claves de respuesta no fue establecida en el cronograma de la convocatoria. Tampoco fue objeto de observación, ó, de solicitud alguna, en el sentido de incluir ese procedimiento, por parte de los interesados, durante la etapa de publicidad de la resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023, previo a la apertura del periodo de inscripciones. Así las cosas, no podríamos

incumplir las directrices allí estipuladas, pues de admitir tal posibilidad, contraviene no sólo los derechos de los aspirantes, pues actuar motivado en el interés de uno de los concursantes, vulnerando el principio de confianza legítima, desconocemos la convicción del aspirante de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar¹. Así mismo, en el evento de acceder a lo pretendido, se transgrede la reserva legal acerca de las pruebas, consagrada en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y, la señalada en el artículo 33 de la resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023, mediante la cual el concejo municipal de Aracataca, Magdalena, reglamento la convocatoria del Concurso de Méritos Abierto para escoger Personero Municipal de dicho municipio.

La anterior reclamación, al igual que lo hacen Yesid Andrés Martínez Vargas y Emiro Raúl Arrieta Olivera, fueron elaboradas a partir de plantillas generales, sin reparos concretos y específicos, al plantear la misma inquietud, por lo tanto, se les reiterará los términos de esta respuesta.

En consecuencia, se mantiene la calificación obtenida en la prueba de conocimiento, imposibilitando acceder a la calificación de su prueba de competencias laborales.

Copia del presente documento deberá ser publicada en la cartelera del Concejo Municipal de Aracataca-Magdalena, página WEB de la Alcaldía Municipal de Aracataca, Magdalena www.aracataca-magdalena.gov.co, en el link facilitado para ello y, en la Página web del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga, Magdalena https://www.infotephvg.edu.co/cienaga/hermesoft/portallG/home_1/recursos/agosto-2023/25082023/concurso-personero.jsp

Atentamente,


JOHANNA ESCOBAR GARCÍA
Secretaría General



[2] Radicado: 3354

INFOTEP HVG

Fecha: 29-12-2023 14:34:37

Dependencia Origen: 200

Serie Documental: 200-27 02

Anexos: Folios

Remite: JOHANNA ESCOBAR GARCÍA

Destinatario: Farid Arango Abad

¹ Sentencia SU-913 de 2009 "Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa".



Ciénaga, 27 de diciembre de 2023

Honorable
CONCEJO MUNICIPAL DE ARACATACA-MAGDALENA
E.S.D

Asunto: Lista de puntajes de prueba de conocimiento y competencias laborales.

Por medio del presente, y actuando en calidad de Secretaria General, coordinadora del equipo de trabajo del concurso de méritos abiertos de la IES INFOTEP HVG, remito a ustedes la lista de puntajes obtenidos de acuerdo con la prueba de conocimiento realizada el día 26 de diciembre del presente año, dentro de los términos de la convocatoria así:

Nº	CEDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO (ELIMINATORIA)
1	19.617.025	78/100
2	1.083.003.393	68/100
3	1.082.989.901	62/100
4	1.082.979.614	56/100
5	30.873.797	56/100
6	65.153.664	52/100
7	1.083.004.130	52/100
8	26.910.657	46/100
9	1.082.970.108	36/100
10	1.084.741.213	26/100

De conformidad a lo señalado, en el artículo 21, de la resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023, sólo será calificada la prueba de competencias laborales, al aspirante que obtenga un puntaje mínimo de setenta (70) puntos, sobre cien posibles. Al respecto al norma prescribe lo siguiente:

ARTÍCULO 21°. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.



En consecuencia, se remite el puntaje del aspirante que supero el puntaje mínimo de setenta (70) puntos, en la prueba de conocimiento:

No	CEDULA	RESULTADO PRUEBA COMPETENCIAS LABORALES
1	19.617.025	89

Copia del presente documento deberá ser publicada en la cartelera del Concejo Municipal de Aracataca-Magdalena, página WEB de la Alcaldía Municipal de Aracataca, Magdalena www.aracataca-magdalena.gov.co, en el link facilitado para ello y, en la Página web del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga, Magdalena https://www.infotephvg.edu.co/cienaga/hermesoft/portailG/home_1/recursos/agosto-2023/25082023/concurso-personero.isp.



JOHANNA ESCOBAR GARCIA
SECRETARIA GENERAL



[2] Radicado: 3317

INFOTEP HVG

Fecha: 27-12-2023 14:46:55

Dependencia Origen: 200

Serie Documental: 200-27.02

Anexos: Folios.

Remite: JOHANNA ESCOBAR GARCIA

Destinatario: CONCEJO MUNICIPAL



www.infotephvg.edu.co

Calle 10 No. 12-22
Teléfonos: (+5)4241589 - (+5) 4100300-4102026;
Telefax directos: (+5)4242182
e-mail: hvg@infotephvg.edu.co
quejasreclamos@infotephvg.edu.co
@infotephvg

RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS ESCRITA DEL CONCURSO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARACATACA 2024-2028

emiro arrieta <emiroarrieta.2003@gmail.com>
Para: lhvg@infotephvg.edu.co

28 de diciembre de 2023, 3:44 p.m.

Señores:

**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCIA” DE CIÉNAGA - MAGDALENA (INFOTEP)
CONSEJO MUNICIPAL DE ARACATACA**

E. S.

D.

Asunto: RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS ESCRITA DEL CONCURSO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARACATACA 2024-2028

EMIRO RAÚL ARRIETA OLIVERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.003.393, expedida en Santa Marta-Magdalena, encontrándome dentro de la oportunidad y los términos establecidos en el acuerdo que rige la convocatoria al concurso de méritos abierto para la elección de Personero Municipal de Aracataca – Magdalena, periodo 2024-2028, por medio del presente escrito me permito interponer formalmente reclamación contra los resultados de la pruebas escrita del concurso antes referenciado, convocado por el Honorable Consejo Municipal de Aracataca

 **Reclamacion Emiro.pdf**
134K

Señores:

**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCIA” DE CIÉNAGA - MAGDALENA (INFOTEP)
CONSEJO MUNICIPAL DE ARACATACA**

E.

S.

D.

Asunto: RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS ESCRITA DEL CONCURSO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARACATACA 2024-2028

EMIRO RAÚL ARRIETA OLIVERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.003.393, expedida en Santa Marta-Magdalena, encontrándome dentro de la oportunidad y los términos establecidos en el acuerdo que rige la convocatoria al concurso de méritos abierto para la elección de Personero Municipal de Aracataca – Magdalena, periodo 2024-2028, por medio del presente escrito me permito interponer formalmente reclamación contra los resultados de la pruebas escrita del concurso antes referenciado, convocado por el Honorable Consejo Municipal de Aracataca, en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en el concurso de méritos abierto para la elección de Personero Municipal de Aracataca – Magdalena, periodo 2024-2028.

SEGUNDO: Fui admitido para presentar la prueba escrita de conocimiento y competencias laborales a celebrarse el día 26 de diciembre de 2023.

TERCERO: Como resultado de la prueba escrita ocupe la segunda posición con un puntaje de 68/100 puntos, siendo el puntaje mínimo aprobatorio 70/100 según la Resolución N° 007 de diciembre 5 de 2023 emitida por el H. Concejo Municipal de Aracataca Magdalena.

CUARTO: Los artículos 30 y 38 de la Resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023 emitida por el H. Consejo Municipal de Aracataca, establecieron los términos y la posibilidad de presentar reclamación en contra de los resultados de cualquier etapa del proceso para la elección de Personero Municipal de Aracataca – Magdalena, periodo 2024-2028.

QUINTO: No cuento con la información necesaria para corroborar mis resultados como el cuadernillo de preguntas, las hojas de respuestas, las claves de respuestas y los cálculos matemáticos utilizados por INFOTEP para realizar la calificación.

Con fundamentos a los hechos relacionados y la normatividad aplicable, respetuosamente solicito las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito la recalificación o verificación de la prueba escrita que realicé el pasado 26 de diciembre de 2023, para el concurso de personero municipal de Aracataca, periodo 2024-2028.

SEGUNDA: Solicito se me envíe copia del cuadernillo correspondiente a las pruebas de conocimiento y competencias laborales, así como de las hojas de respuesta a mi nombre, realizadas el pasado 26 de diciembre de 2023, para el concurso de personero municipal de Aracataca, periodo 2024-2028.

TERCERA: Se me indique, de manera discriminada, el valor de cada una de las respuestas.

CUARTA: Se me indique, de manera clara y puntual, cuáles fueron las preguntas que para el calificador del examen, fueron acertadas y también las equivocadas, discriminando el puntaje obtenido por cada pregunta acertada.

QUINTA: En caso de que los cuadernillos de preguntas y las hojas de respuestas, no puedan ser enviados, subsidiariamente solicito fijar lugar, fecha y hora para que el suscrito pueda acceder mediante l exposición a la vista durante un tiempo prudencial (igual o superior al tiempo de la prueba), a los documentos necesarios para la adecuada verificación del puntaje obtenido.

NOTIFICACIONES

Recibiére notificaciones en el correo electrónico emiroarrieta.2003@gmail.com



EMIRO RAÚL ARRIETA OLIVERA
C.C. No. 1.083.003.393, de Santa Marta

Doctor
EMIRO RAUL ARRIETA OLIVERA
emiroarrieta.2003@gmail.com
Celular 3005424769
Santa Marta, Magdalena

Ref: Respuesta a reclamación frente a resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales en el Concurso de Méritos Personero Municipal de Aracataca, Magdalena. Recibidas mediante correo electrónico de diciembre 28 de 2023. Radicado No. 6548.

Respetado doctor Arrieta Olivera.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga, Magdalena, en adelante IES INFOTEP HVG, recibió su reclamación, en la cual se manifiesta inconforme respecto de la calificación publicada y con ello requiere sean revisadas y explicadas la totalidad de las preguntas y claves de respuestas, en su caso particular de la prueba de conocimientos y competencias laborales.

Como es de su conocimiento los Concejos Municipales, conforme lo dispone el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 “(...) adelantarán los trámites necesarios para la realización del concurso de méritos para la selección de Personeros (...)”, procesos de selección que pueden ser adelantados por Instituciones de Educación Superior, por lo cual, el concejo municipal de Aracataca, Magdalena, suscribió un convenio interadministrativo con la institución para tal fin.

En consecuencia, el concejo municipal de Aracataca expidió la resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023, en cuyo artículo 30, indicó las oportunidades que contaban los aspirantes para presentar reclamaciones a cualquiera de las pruebas practicadas, supeditándolas a las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, el cual figura en el artículo 38.

Es así que, en desarrollo del cronograma previsto para el Concurso de Méritos Personero Municipal de Aracataca, establecido en la Resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023, la IES INFOTEP HVG, publicó en su página, en el link de los concursos, los resultados de las pruebas de conocimientos y competencias laborales. Contra estos, en el cronograma se dispuso del día 28 de diciembre de 2023, para que los aspirantes presentaran reclamación mediante correo electrónico dirigido a ihvg@infotephvg.edu.co, encontrándose que la misma fue presentada en los términos otorgados en la mencionada fase del proceso de selección.

Revisada su reclamación, se contrae a cinco (5) solicitudes, las cuales se resolverán en el mismo orden en que fueron planteadas

RECLAMACION PRIMERA



“Solicito la recalificación o verificación de la prueba escrita que realicé el pasado 26 de diciembre de 2023, para el concurso de personero municipal de Aracataca, periodo 2024-2028”.

Revisada su reclamación y, teniendo en cuenta que no se presentó argumentos concretos frente a cada una de las preguntas de conocimiento y competencias laborales, limitándose a exigir de manera general la revisión general de la prueba. Esta circunstancia impide acceder a lo pretendido por la reclamante, pues adolecemos de los aspectos relevantes que a criterio del reclamante, faltó en las preguntas, ó, en la hoja de respuestas, de cada una de las pruebas.

Finalmente, es importante advertir que, tal como se indicará en respuestas a las reclamaciones de los participantes Farid Ismet Arango Abadd y Yesid Andrés Martínez Vargas, sus objeciones no son concretas, pues parten de plantillas generales que no logran concretar el sentido de su reparo. Esto es evidente en este caso al sostener, los tres (3), la misma primera reclamación.

RECLAMACION SEGUNDA

“Solicito se me envíe copia del cuadernillo correspondiente a las pruebas de conocimiento y competencias laborales, así como de las hojas de respuesta a mi nombre, realizadas el pasado 26 de diciembre de 2023, para el concurso de personero municipal de Aracataca, periodo 2024-2028.”

Acerca de su solicitud de acceder a la prueba y su calificación, por no enfocar un argumento contra el resultado de la prueba de conocimiento y competencias laborales, se le dará el trámite de un derecho de petición, en la modalidad de obtención de copias, frente al cual se le responderá en los términos del numeral 1º, del artículo 14, de la Ley 1775 de 2015.

En el mismo sentido, se advierte, al igual que en la respuesta a la reclamación anterior, se le dará el trámite de derecho de petición, a la reclamación segunda de los participantes Farid Ismet Arango Abadd y Yesid Andrés Martínez Vargas, pues parten de plantillas generales, en donde sostienen exactamente la misma petición.

RECLAMACION TERCERA

“Se me indique, de manera discriminada, el valor de cada una de las respuestas.”

Teniendo en cuenta que el cuadernillo de respuestas de la prueba de conocimiento, estuvo conformado de 50 preguntas, cada respuesta correcta era merecedora de dos (2) puntos. Por consiguiente, si usted obtuvo 68 puntos, es porque respondió correctamente 34 preguntas, de 50 posibles.



El anterior razonamiento, se advierte, se utilizará como respuesta a la reclamación tercera de los participantes Farid Ismet Arango Abadd y Yesid Andrés Martínez Vargas, pues parten de plantillas generales, en donde sostienen exactamente la misma inquietud.

RECLAMACION CUARTA

“Se me indique, de manera clara y puntual, cuáles fueron las preguntas que para el calificador del examen, fueron acertadas y también las equivocadas, discriminando el puntaje obtenido por cada pregunta acertada.”

Revisada su reclamación, en el evento de acceder a lo pretendido, se transgrede la reserva legal acerca de las pruebas, consagrada en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y, la señalada en el artículo 33 de la resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023, mediante la cual el concejo municipal de Aracataca, Magdalena, reglamento la convocatoria del Concurso de Méritos Abierto para escoger Personero Municipal de dicho municipio. Por otra parte, la simplicidad de la estructuración, de las pruebas y, el límite mínimo indicado, sin mayor hesitación, es fácil deducir, que sí su puntaje es de 68/100, quiere decir, que de 50 preguntas, obtuvo sólo 34 respuestas correctas. En otras palabras, como aspirante, era merecedor de 2 puntos, por cada respuesta acertada.

La anterior reclamación, al igual que lo hacen Farid Ismet Arango Abadd y Yesid Andrés Martínez Vargas, fueron elaboradas a partir de plantillas generales, sin reparos concretos y específicos, al plantear la misma inquietud, por lo tanto, se les reiterará los términos de esta respuesta.

RECLAMACION QUINTA

“En caso de que los cuadernillos de preguntas y las hojas de respuestas, no puedan ser enviados, subsidiariamente solicito fijar lugar, fecha y hora para que el suscrito pueda acceder mediante l exposición a la vista durante un tiempo prudencial (igual o superior al tiempo de la prueba), a los documentos necesarios para la adecuada verificación del puntaje obtenido.”

Con relación a esta solicitud, no es viable acceder a ella, por no contemplar esa etapa, en el cronograma dispuesto en la convocatoria. El acceso a las pruebas y las claves de respuesta no fue establecida en el cronograma de la convocatoria. Tampoco fue objeto de observación, ó, de solicitud alguna, en el sentido de incluir ese procedimiento, por parte de los interesados, durante la etapa de publicidad de la resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023, previo a la apertura del periodo de inscripciones. Así las cosas, no podríamos incumplir las directrices allí estipuladas, pues de admitir tal posibilidad, contraviene no sólo los derechos de los aspirantes, pues actuar motivado en el interés de uno de los concursantes, vulnerando el principio de confianza legítima, desconocemos la convicción del aspirante de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a

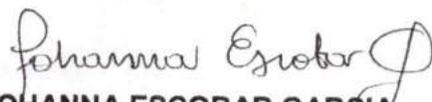
respetar¹. Así mismo, en el evento de acceder a lo pretendido, se transgrede la reserva legal acerca de las pruebas, consagrada en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y, la señalada en el artículo 33 de la resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023, mediante la cual el concejo municipal de Aracataca, Magdalena, reglamento la convocatoria del Concurso de Méritos Abierto para escoger Personero Municipal de dicho municipio.

La anterior reclamación, al igual que lo hacen Farid Ismet Arango Abadd y Yesid Andrés Martínez Vargas, fueron elaboradas a partir de plantillas generales, sin reparos concretos y específicos, al plantear la misma inquietud, por lo tanto, se les reiterará los términos de esta respuesta.

En consecuencia, se mantiene la calificación obtenida en la prueba de conocimiento, imposibilitando acceder a la calificación de su prueba de competencias laborales.

Copia del presente documento deberá ser publicada en la cartelera del Concejo Municipal de Aracataca-Magdalena, página WEB de la Alcaldía Municipal de Aracataca, Magdalena www.aracataca-magdalena.gov.co, en el link facilitado para ello y, en la Página web del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga, Magdalena https://www.infotephvg.edu.co/cienaga/hermesoft/portallG/home_1/recursos/agosto-2023/25082023/concurso-personero.jsp

Atentamente,


JOHANNA ESCOBAR GARCÍA
Secretaria General



[2] Radicado: 3357

INFOTEP HVG

Fecha: 29-12-2023 14:41:00

Dependencia Origen: 200

Serie Documental: 200-27 02

Anexos: Folios:

Remite: JOHANNA ESCOBAR GARCIA

Destinatario: Emiro Arleta

¹ Sentencia SU-913 de 2009 "Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa".